

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 605.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

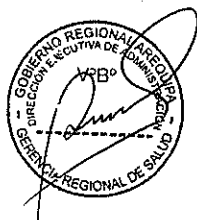
VISTO, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **don Huber Miguel Rodríguez Ccolqque**, con RUC 10296954930, con domicilio real en **Av. Pizarro N° 134-D, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa**, en su calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**BOTICA PAUCARPATA**", ubicado en Av. Pizarro N° 134-D, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; escrito de la administrada fecha **01 de diciembre del año 2022 con expediente N° 3305532**; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 011-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/HVRA** de fecha 17 de noviembre del año 2022, y el **Informe Final de Instrucción N° 003-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/HVRA**, de fecha 14 de diciembre de 2022, contenidos en el **Expediente N° 3305532 Documento N° 5726979**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de INDECOPI en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020



- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos;

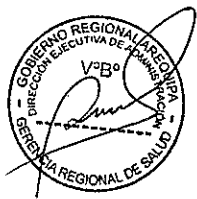
Que conforme es de verse de los actuados con fecha 30 de octubre de 2020 la Gerenta de Supervisión y Fiscalización de INDECOPÍ emitió el oficio N° 00132-2020-GSF-DU59/IDECOPÍ; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 011-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/HVRA de fecha 17 de noviembre del año 2022; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 24 de noviembre del 2022;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador se emitió el Informe Final de Instrucción N° 003-2022-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/HVRA, de fecha 23 de septiembre de 2020, se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "BOTICA PAUCARPATA" con Registro SI-DIGEMID 0021463, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada presenta escrito de fecha 01 de diciembre del año 2022 con expediente N° 3305532, en el que reconoce de manera expresa las infracciones que se imputa, solicitando se le considere el pago de la mitad de la multa impuesta, tal como lo señala el Art. 257 inciso 2 acápite a). Eximentes y atenuantes por responsabilidad de infracciones. TUO de la Ley N°27444;

Que, conforme a la normatividad en todo proceso administrativo pueden presentarse eximentes y atenuantes de responsabilidad, siendo que en el presente caso es de aplicación atenuantes en favor de la administrada al haber reconocido expresamente y por escrito indicado, las infracciones que se le imputan



Que, en la existencia de la infracción 70 y 71 cometida por don Huber Miguel Rodríguez Ccoloque, con RUC 10296954930, con domicilio real en Av. Pizarro N° 134-D, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en el extremo de "No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos; No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos"; correspondiendo ejecutar el pago de Una (01) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, habiendo la administrada reconocido expresamente y por escrito, las infracciones que se le imputaban, corresponde aplicársele el Art. 257 inciso 2 acápite a) 1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; En los casos en que la

¹ Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°⁶⁰⁵...-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al T.U.O. de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a media (0.5) de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **DOS MIL CUTROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES**; a la administrada **don Huber Miguel Rodríguez Ccolqque, con RUC 10296954930, con domicilio real en Av. Pizarro N° 134-D, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**BOTICA PAUCARPATA**", ubicado en Av. Pizarro N° 134-D, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo



electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

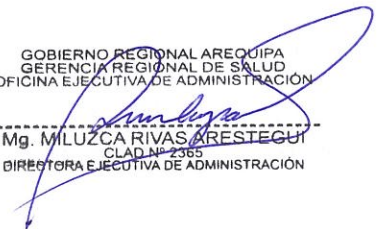
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los Diecinueve.....(19.....) días del mes de JULIO.....del año 2023...

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MRA/evc
Referencia:
Exp

Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Salud
Oficina Ejecutiva de Administración


Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
CLAD N° 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

